

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Lunes 17 de Febrero de 1964

No. 40

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

«Estatutos del Instituto Pro-Arte Rubén Darío»—(Concluye) . . . . . Pág. 353

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 357

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 360  
Títulos Supletorios. . . . . 360

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Estatutos del Instituto Pro-Arte Rubén Darío**

(Concluye)

- c).—Desempeñar con eficacia y lealtad los cargos para que fuere electo por la Asamblea General o los que encomiende la Junta Directiva por conducto de sus órganos o funcionarios competentes;
- d).—Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea o la Directiva;
- e).—Acatar con disciplina y espíritu de cooperación los acuerdos que dicten los órganos o funcionarios del Instituto.

Art. 10.—La calidad de miembro del Instituto se pierde:

- a).—Por renuncia;
- b).—Por exclusión; y
- c).—Por muerte.

Art. 11.—Las renunciaciones deberán ser puestas por escrito ante la Junta Directiva, quien dará cuenta a la Asamblea General en su primera sesión inmediata.

Art. 12.—La exclusión de un miembro sólo puede decretarla la Junta Directiva en sesión extraordinaria y será aprobada por el voto secreto de la mayoría de los socios concurrentes. Tan pronto como se presente una acusación de oficio, la Junta Directiva nombrará una Comisión investigadora la que, concluida su labor le dará traslado al investigado para que alegue en su defensa.

Art. 13.—Son causas de exclusión de un miembro:

- a).—Grave escándalo social;
- b).—Mala conducta;
- c).—Incumplimiento o violación de los Estatutos; y
- d).—La falta de pago de cuotas según acuerdo de la Directiva en vigencia, aplicable a todos los socios, después de un número de excusativas a determinarse.

*Del Gobierno del Instituto*

Art. 14.—El Instituto actuará por medio de dos organismos: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

Art. 15.—La Asamblea General de Miembros estará integrada por todos los miembros del Instituto. Ejercerá la función electiva y es la autoridad suprema del Instituto.

Art. 16.—Las Asambleas de Miembros pueden ser de dos clases: Ordinarias, que serán dos al año y se efectuarán la primera en la segunda semana de Enero y la segunda en la segunda semana de Julio.

Art. 17.—En las Asambleas Generales Ordinarias se conocerán y tratarán en el siguiente orden hasta su fin los siguientes puntos:

- 1).—Aprobación o desaprobación del Acta de la sesión Ordinaria anterior, para cuyo efecto no podrá dispensarse su lectura;
- 2).—Del informe del Presidente, acerca de su gestión durante el ejercicio anterior;
- 3).—Del informe del Tesorero por el mismo período;
- 4).—Discusión y votación de todos aquellos asuntos que se mencionen en la agenda;

y después cualquier otro que sea admitido por los miembros concurrentes en ese mismo instante, como de interés para el Instituto, previa votación económica;

- 5).—En la primera Asamblea General Ordinaria se procederá a votación secreta para la elección de los miembros que han de integrar la Junta Directiva, la cual estará constituida por ocho miembros que fungirán como tales por el período de dos años, sustituyéndose por mitades de la siguiente manera: en la primera elección que se verificará un año después de la elección de la primera Junta Directiva, el vicepresidente y tres vocales en la elección siguiente por orden de antigüedad.

Art. 18.—Es permitida la reelección, por elección dentro del proceso establecido.

Art. 19.—Clausurada la sesión de Asamblea General sesionará inmediatamente la Junta Directiva, la cual en votación privada y secreta y por mayoría elegirá entre sus miembros; pudiendo sesionar para igual fin cuando quedase algún cargo vacante, teniendo la opción de llenar dicha vacante por elección entre sus miembros o por convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección de un nuevo Directivo quien fungirá en el cargo que se le asigne durante el tiempo que faltare para el período de un año.

Art. 20.—La convocatoria para Asamblea General Ordinaria deberá hacerse con cinco días de anticipación a la fecha fijada para celebrarla, por medio de avisos que se publicarán en dos diarios de la Capital o por circulares personales, veinticuatro horas antes.

Art. 21.—La Convocatoria la hará la Junta Directiva por propia iniciativa, mas si omitiere efectuarlas en épocas señaladas en el Art. 16; cualquier miembro podrá pedirle por escrito que la efectúe, y si se negare, o guardare silencio por más de diez días, 15 miembros podrán proceder a hacer la convocatoria en la misma forma que lo establecido para la Directiva, y procediendo en su desarrollo en la forma establecida.

Art. 22.—Para que las deliberaciones de las Asambleas sean legales, es necesario la concurrencia de la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniere este quórum, se convocará de nuevo dentro de los siguientes 5 días de anticipación por medio de los Diarios, prefiriendo los mismos en que se hizo la primera, y la Asamblea se efectuará con cualquier número de asistentes y sus decisiones serán legales con el voto de la mayoría reunida en sesión. En la convocatoria que se haga se indicará que

por ser segunda, la Asamblea se efectuará con el número de miembros que asista.

Art. 23.—Una vez rechazada o aprobada por la Asamblea, ninguna proposición podrá volverse a discutir en Asamblea General si ella no es incluida oportunamente en la Agenda y conocida ésta por los miembros en la citación.

Art. 24.—La Agenda de las Asambleas, deberá ser enviadas a los socios conjuntamente con la citación.

#### *De las Asambleas Generales Extraordinarias*

Art. 25.—En las Asambleas Generales Extraordinarias no se podrá conocer sino única y exclusivamente los puntos o cuestiones expresamente indicados en la convocatoria y tendrá lugar cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando 15 miembros se lo soliciten. En caso de negativa o silencio, se procederá como en las ordinarias para la convocatoria.

Art. 26.—Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria se efectuarán con cinco días de anticipación por medio de circular o por su publicación en dos Diarios de la Capital, indicando el motivo y fecha a efectuarse.

Art. 27.—Ningun asociado tendrá más de un voto y éste no es delegable.

Art. 28.—Las votaciones serán secretas, en caso de empate, el Presidente podrá suspender la sesión hasta por diez minutos, a fin de que los miembros cambien impresiones y traten de ponerse de acuerdo, pudiendo el voto del Presidente valer por dos votos en caso de nuevo empate.

#### *La Junta Directiva*

Art. 29.—La Junta Directiva representará la autoridad Suprema del Instituto por delegación de la Asamblea General.

Art. 30.—Los cargos de Directores son ad-honórem, pero la Asamblea podrá establecer remuneración para aquellos Miembros cuya labor sea continua en los trabajos acordados.

Art. 31.—Los Directivos tomarán posesión del cargo ante el Presidente saliente.

Art. 32.—La Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, y extraordinarias cuando el Presidente o tres miembros directivos lo pidan al Presidente.

Art. 33.—Las sesiones se verificarán y las resoluciones que se tomen serán válidas, sea cual fuere el número de Directivos que concurre siempre que existan dos notificaciones personales o por cédula previas con tres días y 24 horas de anticipación respectivamente.

Art. 34.—La falta de asistencia de un Directivo deberá justificarse. Cinco o más fal-

tas de asistencia consecutivas, e injustificadas darán lugar a la separación del cargo del curso. Lo mismo que quien se ausentase del país por más de seis meses sin previa autorización.

Art. 35.—Ningún Directivo o grupo de Directivos puede arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre del Instituto que no le estén conferidas por estos Estatutos o por disposición de la Asamblea o directiva ni aún so pretexto de circunstancias extraordinarias.

Art. 36.—En la primera sesión de la Junta Directiva se determinarán los días, horas y lugar en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias y nombrará una Comisión de la cual formarán parte el Secretario, Tesorero y Fiscal, para que presente en la segunda sesión ordinaria inmediata el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.

Art. 37.—La Directiva ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas y tendrá en particular las siguientes atribuciones:

- a).—Cumplir y hacer cumplir las Leyes del Instituto y los acuerdos de la Asamblea General;
- b).—Dirigir las actividades del Instituto y administrar su patrimonio;
- c).—Acordar las Convocatorias a las Asambleas Generales;
- d).—Nombrar e integrar las Comisiones que sean necesarias para las actividades del Instituto;
- e).—Autorizar los gastos extraordinarios que excedan ₡ 200.00 ó que no puedan ser cubiertos por los fondos de Caja Chica, cuyo monto será acordado por la Directiva;
- f).—Aprobar el proyecto de presupuesto del año subsiguiente y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- g).—Preparar y aprobar los reglamentos internos del Instituto;
- h).—Organizar el servicio de publicidad y propaganda que necesite el Instituto;
- i).—Conocer de las proposiciones y sugerencias que le hagan los miembros y comunicar a los mismos, por escrito, lo resuelto;
- j).—Dictar las normas que interpreten estos Estatutos en los puntos dudosos u oscuros, así como también, sugerir a la Asamblea General normas en los casos no contemplados por estos Estatutos;
- k).—Nombrar y remover al Gerente y asignar su sueldo si fuere necesario;
- l).—Ejercer cualquier otra facultad que le encomiende la Asamblea o le confieran estos Estatutos;

ll).—Conocer de las solicitudes de socios y una vez aceptados proceder a la incorporación de los mismos.

#### *Del Presidente*

Art. 38.—El Presidente de la Directiva será al mismo tiempo Presidente de la Asamblea General de Miembros. Tendrá a su cargo la representación del Instituto conforme poderes especiales a otorgarse por la Asamblea General o Junta Directiva dentro de sus respectivas atribuciones y le corresponderán las siguientes específicamente:

- 1).—Convocar a sesiones a la Directiva del Instituto a la Asamblea General de Miembros, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates;
- 2).—Firmar con el Secretario las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y la correspondencia de importancia;
- 3).—Firmar con el Tesorero cheques y finiquitos;
- 4).—Tomar el Juramento a los nuevos miembros;
- 5).—Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; lo resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- 6).—Presentar a la Asamblea General, el informe de su gestión;
- 7).—Promover en términos generales, todo lo conducente al desenvolvimiento y progreso del Instituto.

Art. 39.—A falta del Presidente, hará sus veces con iguales atribuciones el Vice-Presidente.

#### *Del Secretario*

Art. 40.—El Secretario de la Junta Directiva lo es también de la Asamblea General y le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1).—Firmar con el Presidente las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General y la correspondencia;
- 2).—Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- 3).—Leer las Actas al principio de cada Sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- 4).—Llevar el recuento de los votos en cualquier clase de elección o votación;
- 5).—Dar cuenta a la Directiva de la correspondencia recibida y de la cursada;
- 6).—Certificar a solicitud de terceros los acuerdos y resoluciones que figuren en las Actas;
- 7).—Velar porque se conserven en buen estado los Libros de Actas, acuerdos y archivos;

- 8).—Llevará los siguientes libros: De Actas de las sesiones de la Directiva; de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de Acuerdos, en el cual se asentarán aquellas resoluciones que tenga carácter de reglamento;
- 9).—Comunicar a los Vice o Vocales, según el orden que corresponda, que deben asumir interinamente determinado cargo; y
- 10).—Desempeñar los cargos que de acuerdo con su carácter le sean encomendados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 41.—El Patrimonio del Instituto estará constituido por los Derechos, Bienes y recursos siguientes:

- 1).—Los valores, fondos, bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza adquiridos o recibidos por herencias, regalos o donaciones;
- 2).—Las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los miembros;
- 3).—El aporte anual del Estado según lo disponga el Presupuesto General de Gastos de la República; y
- 4).—Por los demás bienes que en lo futuro adquiera por disposición de ley.

Art. 42.—Los recursos económicos del Instituto estarán destinados exclusivamente al servicio inmediato de la misión que a él corresponde.

Art. 43.—Ninguna erogación podrá hacerse sin que se encuentre prevista en el Presupuesto del Instituto o haya sido aprobada por la Junta Directiva.

Art. 44.—Todo egreso o gasto deberá hacerse por medio de comprobante de pago.

#### *Del Tesorero*

Art. 45.—Las atribuciones del Tesorero son:

- a).—Recaudar los fondos que reglamentariamente deban ingresar al Tesoro del Instituto, y los que por cualquier otro motivo deban ser percibidos por el mismo;
- b).—Ver que se lleven los libros de contabilidad, en orden y al día;
- c).—Rendir un informe anual a la Junta Directiva para que sea presentado y leído en la Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá todo el movimiento fiscal anual de la Tesorería por totales del año en cada clase de ingresos y egresos y un Balance General con indicación del aumento o disminución del capital y causas que los hubieren producido. En este informe hará todas las observaciones que estimare conve-

niente en relación con la situación económica de la Institución;

- d).—Firmar todos los recibos de cobro;
- e).—Pagar todos los recibos de cobro contra el Tesoro del Instituto que lleven el Vo. Bo. del Fiscal y el «Dése» del Presidente;
- f).—Dar cuenta a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias del estado del Tesoro del Instituto;
- g).—Conservar los fondos del Instituto en la forma que prescriba la Junta Directiva y estos Estatutos;
- h).—Entregar la Tesorería al que deba recibirla con intervención del Fiscal quien informará a la Junta Directiva;
- i).—Depositar en Bancos designados por la Junta Directiva todos los Ingresos del Instituto;
- j).—Firmar con el Presidente Cheques y Finiquitos.

#### *Del Fiscal*

Art. 46.—Las atribuciones del Fiscal son:

- a).—Ejercer la inspección de vigilancia general de todas las actividades legales y contables y administrativas del Instituto;
- b).—Inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presente el Tesorero tendrá amplia libertad para glosas y comprobaciones de cuentas, arqueos de caja y cuantas revisiones estime necesarias, e informará inmediatamente a la Directiva acerca de cualquier irregularidad que notare;
- c).—Informar a la Junta Directiva sobre cualquier procedimiento incorrecto que llegare a su conocimiento, imputable a cualquier asociado del Instituto para los efectos de los artículos 12 y 13;
- d).—Formar parte de toda comisión investigadora que fuere nombrada para la aplicación de los artículos referidos;
- e).—Ejecutar todos los mandatos que le confiera la Directiva compatibles con su cargo y poner el Vo. Bo. a los pagos que deban hacerse.

#### *De los Vocales*

Art. 47.—Los Vocales en su orden de elección, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva.

#### *De las Comisiones Permanentes*

Art. 48.—Para el mejor funcionamiento del Instituto, se constituirán de su seno, nombradas por la Directiva, tantas Comisiones permanentes, como sean necesarias, compuesta cada una de cuatro o más miembros, a juicio de la directiva de los cuales uno por lo menos será entendido en la materia, y cu-

ya misión consistirá en estudiar, proponer y colaborar como asesores técnicos de la Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo.

Art. 49.—Estas Comisiones funcionarán independientes las unas de las otras, reuniéndose cuando menos cada quince días, o siempre que las circunstancias lo exijan, asistiendo a sus sesiones un miembro de la Directiva, que será nombrado por la misma.

Art. 50.—Las Comisiones permanentes se renovarán anualmente, siendo designadas sus componentes por la Junta Directiva.

#### *Del Gerente*

Art. 51.—El cargo de Gerente es incompatible con el de miembro de la Junta Directiva tendrá la obligación de concurrir a las sesiones de la Junta Directiva participará en sus deliberaciones para informar y dar su opinión en los asuntos que se discutan, pero sin voto.

El gerente tendrá a su cargo la administración del Instituto y será el Jefe Superior de su personal. Estará obligado a dedicar todas sus actividades al servicio del Instituto. En particular le corresponderán las siguientes atribuciones:

- 1).—Ejecutar las normas e instrucciones necesarias para la eficiente administración del Instituto;
- 2).—Proponer al Presidente, los nombramientos, suspensiones y remociones de los Empleados del Instituto;
- 3).—Sugerir a la Directiva las modificaciones aconsejables en la organización y funcionamiento del Instituto.

#### *De la Extinción del Instituto*

Art. 52.—El Instituto se extinguirá:

- a)—Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano de la Directiva;
- b)—Cuando lo solicitaren los dos tercios de todos los miembros;
- c)—Si se colocare en imposibilidad de cumplir los fines para que fue creada;
- d)—Por privación de su capacidad jurídica.

Art. 53.—Extinguido el Instituto, todos sus bienes pasarán a una o más Instituciones de fines análogos por designación de la Asamblea.

#### *De la Reforma*

Art. 53.—Estos Estatutos sólo podrán reformarse total o parcialmente con la aprobación de dos tercios de los Miembros convocados en Asamblea General Extraordinaria para este solo efecto.

Y leída que fue la presente Acta y los Estatutos, leyéndoselos íntegramente a todos

los concurrentes fueron encontrados conforme se aprobaron, se ratificaron sin hacerle ninguna modificación y firman todos: Hope de Somoza, Carmen de Lafnez, Elsa de Pallais, Dr. Gonzalo Meneses Ocón, Dr. León Pallais, Nieve Andino Arnesto, Dn. Armando Pallais, Arturo Duarte Carrión, Fernando Buitrago Morales, Carlos H. Cores, Juan Ramón Castillo, Enrique Hernández, Gabry Rivas, Dr. Francisco Lino Osegueda, Adán Díaz, F. Salvador Cardenal, Dr. Leopoldo Serrano, Dr. Julio Linares, Dr. Mario Flores Ortiz, Dr. Gonzalo Ocón Vela, Carlos Mántica A., Miriam de Mántica, Fernando Saravia, Dr. Rafael Armando Rojas, Dr. Ramiro Bermúdez Alegría, María Teresa Cuadra, Adán Castillo, Ing: Julio Cardenal, Arquitecto José Brockman Estrada, Soledad de Arriola, Leonor García de Estrada, Manuel Monterrey Salinas, Ing. Eduardo Chamorro, Eduardo Zepeda Henríquez, Liliam Molieri, D. Francisco Lafnez, Rosa Sampson de Gai-the, Isabel Palacio, Soledad de Arriola, Esperanza de Morales, Dr. Francisco Frixione, Ing. José Francisco Terán, Alberto Vogel, Dr. Manuel Monterrey Solórzano, Srio».

«Es conforme con su original y para los efectos de ley, libro el presente testimonio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, con 7 hojas útiles escritas en el frente y su reverso, las cuales rubrico y sello. Manuel Monterrey Solórzano, Secretario del Instituto Pro-Arte Rubén Darío».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 14 de Febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, Lorenzo Guerrero.

### Ministerio de Economía

#### Marcas de Fábrica

Nº 6299—B/U Nº 71712— $\text{C}$  8.08  
Richardson-Merrell Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## BENTYL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 5833—B/U No. 745984— $\text{C}$  27.98  
The Parlophone Company Limited, de Inglaterra, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda.

Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en la denominación:

## “ODEON”

Sola y sin distintivos especiales; y en:



marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Instrumentos, aparatos y dispositivos para la grabación, reproducción, transmisión o recepción del sonido, gramófonos, púas para gramófonos, accesorios y partes de todos los artículos mencionados, discos gramofónicos y demás registros de sonido (sound records), cintas magnéticas y todos los demás incluidos en esta clase, (clase 24, aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

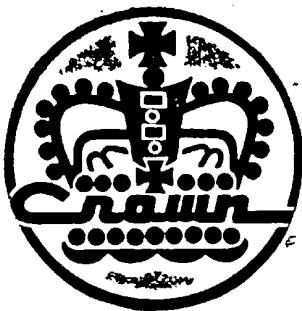
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 6300—B/U No 771713— ₡ 20.48  
y 772106

Crown Radio Corporation, de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos radio-receptores (radios), aparatos de televisión (televisores), grabadoras de cintas magnetofónicas, tocadiscos, brazos a usarse en tocadisco, celdillas eléctricas, antorchas eléctricas, transmisores-receptores, micrófonos de intercomunicación, partes y accesorios utilizando electrónica, comprendidas en la Clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6301—B/U No 772107— ₡ 8.04  
Manufacture-Des Montres Universal, Perret Freres S. A., de la ciudad de Geneva, Suiza, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Universal Genève

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Relojes y parte de relojes, Relojes para deportes, Relojes despertadores, Relojes de mesa, de pared etc., y sus partes, Clase 30. (Relojes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6302—B/U No 772108— ₡ 8.00  
American Cyanamid Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## AZETEPA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9.—(Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6303—B/U No 772109— ₡ 8.40  
J. & P. Coats, Limited, de la ciudad de Paisley, Escocia, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio consistentes en los nombres.

## A P T A N K O B A N

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme el modelo presentado, para distinguir: Hilos e Hilazas de toda clase y demás productos comprendidos en la Clase 46, (Hilos y Estambres o Hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 6304—B/U No. 772110— ₡ 8.16  
Winthrop Products Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## RIGENEPAT

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéu-

cas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 6306—B/U No. 772112— € 7.92  
Eli Lilly and Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

**TREFLAN**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales), incluyendo Herbicidas; del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Noviembre de 1956.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 6307—B/U No. 772113— € 8.16  
Eli Lilly and Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

**DY MID**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales), incluyendo Herbicidas; del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 6308—B/U No. 772114— € 8.64  
Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

**SALACIN**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos) y todos los productos comprendidos en la clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

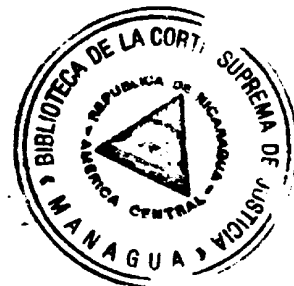
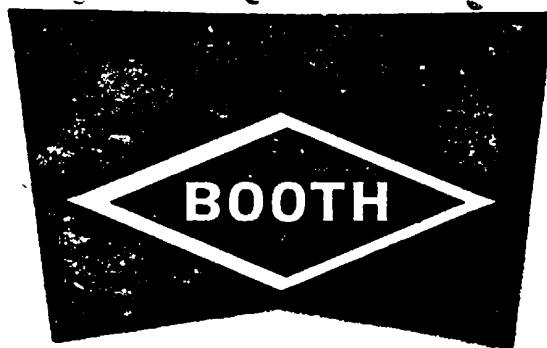
No. 5836—B/U No. 745987— € 9.16  
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderados Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

**COLEDO**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el Modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos, Medicinales y Veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 5966—B/U No. 749062— € 34.70  
Booth Fisheries Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «BOOTH», escrito en el centro de un dibujo que representa un rombo puesto sobre una flámula o banderola.



Marea que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos marítimos de toda clase, ya sean frescos o congelados o en cualquier otra forma, clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Nº 6349—B/U Nº 782211—¢ 6.88

Cinco tarde, veinticinco corriente, subastaráse este Juzgado, finca urbana Barrio Blandón, esta ciudad, con edificaciones, y linda: Oriente, Pastora de Gutiérrez; Poniente, Jesús Zapata Rodríguez, avenida en medio; Norte, Teresa Cruz; y Sur, Carmen Romero, calle enmedio.

Ejecución María J. Barbosa contra Leónidas Zapata Rodríguez.

Base: Siete mil ochenta córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cuatro febrero mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.—O. Suárez B., Srío. 3 2

Nº 6362—B/U Nº 759701—¢ 7.16

Tres tarde veintiocho febrero próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, cincuenta manzanas, ubicada Guanaguas, jurisdicción Matiguás este Departamento, lindante: Oriente, Margarita Martínez; Occidente, Cándido Sevilla; Norte, Dámaso García y Jenaro Ríos; Sur, Alejandro Solórzano, conteniendo mejoras.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Mónico Aguirre Escoto a Luis Jarquín García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 6364—B/U Nº 725574—¢ 8.00

Diez de la mañana veintiocho Febrero corriente subastaráse este Juzgado Civil Distrito solar situado Ciudad el Sauce este Departamento mide treinticinco varas Norte a Sur por cincuenta varas oriente a Poniente con sus mejoras de casa parada sobre horcones forrada con madera corredor anexo cocina y retrete todo lindante: Oriente, José de la Cruz Espinosa; Poniente, mediando camino Ismael Corrales; Norte, Alonso Arosteguíz, Mariana y José María Avilez y Sur, Carlos Alberto Corrales.

Base posturas: Dos mil doscientos cincuenta córdobas.

Ejecuta Dr. Julio Portocarrero Frixione, a Pastora Avilez.

Dado Juzgado Civil de Distrito. León tres Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Srío.

Es conforme con su original. León, tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 6365—B/U Nº 773095—¢ 12.08

Once mañana día dos de Marzo del año en curso local este Juzgado, subastaráse finca urbana situada «Zona Fuentes», al Occidente, esta ciudad, frente Vigésima Quinta Avenida Oeste, manzana número cinco, de dicha zona, compuesta lote de terreno de veinte varas frente por cincuenta varas fondo, o sean un mil varas extensión limitado: Oriente, resto de la manzana número cinco, de donde fue desmembrado, predio Alcibiades Fuentes hijo; Poniente, vigésima Quinta Avenida Oeste, enmedio, resto de la misma manzana, Alcibiades Fuentes hijo; Norte, resto de la misma manzana, Alcibiades Fuentes hijo; y Sur, predios de Don Bernardino Giusto y Alcibiades Fuentes hijo. Contiene siguientes mejoras: treinta varas mediaguas paredes de bloques de cemento, techo tejas de zinc cocinas, pozo, servicio sanitario, sumidero. Inscrita No. 20.727, Tomo CCXIII, folios 86 y 89, Aliento 3o. Sección de Hipotecas del Registro Público de este Departamento.

Ejecuta General José María Zelaya Cardoza a Blanca Correa viuda de Estrada.

Base de las posturas: Diez y Ocho Mil Ochocientos Ochenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 6366—B/U Nº 750510—¢ 7.36

Tres tarde tres marzo próximo, este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica El Vijagal, jurisdicción Matiguás este Departamento, denominada El Paraíso, ochenta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Laureano López; Occidente, Cayetano Rizo; Norte, Tomás Zamora; Sur, Francisco Jarquín y Pablo Castro.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Inocente y Secundina Dávila Hernández a Macario Urbina Bello.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 6367—B/U Nº 759509—¢ 7.36

Tres tarde dos marzo próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica «Siquila» jurisdicción Matiguás este Departamento, cien manzanas, terreno nacional, con mejoras, lindante: Oriente, Napoleón Mendoza y Francisco Ortega; Poniente, Bartolo Linarte, Damián Solano; Norte, Andrés Luna; Sur, Francisco Paz y Luis Rueda.

Valorada: Cuatrocientos Córdobas.

Ejecuta: Damián Solano a Inocente Apolonio Dávila García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

## Títulos Supletorios

Nº 6134—B/U Nº 736411—¢ 6.24

Justo Dolmos, solicita título supletorio, lote de ciento cincuenta manzanas, a tres leguas esta ciudad y en su jurisdicción, lindante: Norte, Enrique Tijerino; Sur, Gabriel Juárez; Oriente, camino real de Chichigalpa enmedio, terreno de Miramar; Poniente, David Llanes y Ovidio Mayorga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero diez mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez, Srío.

3 3

No. 5916—B/U No. 726093—¢ 7.20

Felipe Pérez Valdía, mayor, casado, agricultor, domicilio, San Nicolás, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, cuarentiocho manzanas de extensión, sitio Santa Rosa de Apaguají, jurisdicción San Nicolás. Linda así: Oriente, mediando camino, Fernando Castillo; Poniente, Patricio Gámez; mediando camino; Norte, Asunción Valdía, Rita Zamora y Eduardo Zamora; camino enmedio y Concepción López, sin mediar camino; Sur, Salas Parillas, Patricio Gámez y Eusebio Alfaro.

Interesados, opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco Diciembre mil novecientos sesenta y tres.—J. R. Saborío E.—Srío.

3 3